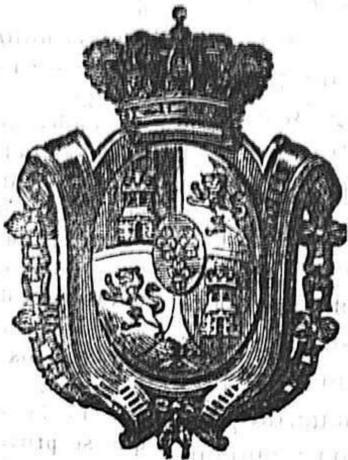


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 152

JUEGOS PROHIBIDOS

Circular

Mal de todos los tiempos, vicio de todas las Naciones, llaga social que destruye la familia y mata á la humanidad, ha sido y es el juego. Problema grave y peligroso que si siempre ha tenido importancia, parece haber llegado á su período álgido en los últimos tiempos, extendiéndose de manera gigantesca por todas las clases de la sociedad, superando con exceso á otros vicios sociales, de los que me ocuparé en sucesivas circulares.

Grave delito constituye el jugar á los prohibidos, si bien de más fácil corrección que otros, pero más encubierto por desgracia por la mayoría de los seres, que sino toman parte directa en el mismo, lo fomentan al menos con su silencio, no teniendo el valor bastante de denunciarlo á las Autoridades que se encuentran en el deber de reprimirlo y castigarlo. Creer que la Autoridad Gubernativa, á la que tantos y tan diversos asuntos le están encomendados, puede conocer tan inmediatamente como se comete el delito de jugar, es creer el absurdo, lo imposible. Confiar en que todo lo

puede la Autoridad, es cerrar los ojos á la verdad. Pensar que las Autoridades deben conocerlo todo, es tanto como presuponer que el resto de los ciudadanos no tienen el deber de cumplir los preceptos legales, ni el de auxiliar con sus denuncias el logro de los más, que no es otro sino el de vivir en una sociedad honrada, culta y que sirva de sostén para el bien estar general.

Las múltiples Sociedades de recreo, los cafés, otros centros de reunión y hasta las casas particulares, pueden ser y son de hecho los lugares buscados de propósito para establecer juegos prohibidos, cuyos autores, si en los primeros momentos nada dicen, son tal vez los que después de serles adversa la suerte hacen público aquel centro con medios y artimañas que no llenan su cometido, consiguiendo en cambio, casi siempre con su desatinado sistema, el desprestigio de su propia familia, de su pueblo y tal vez el de las Autoridades todas que nada sabían de la existencia de aquel lugar de corrupción.

El anónimo y el suelto artificioso suelen ser los únicos medios que se emplean siempre tardamente, para hacer llegar hasta la Autoridad Gubernativa la comisión del delito de jugar, sin comprender los que tales medios emplean que son tan culpables como los mismos jugadores, encubriendo un hecho grave que por propia culpa no se reprime ni castiga y carecen de valor para evitar un mal, que si es deber ineludible de las Autoridades reprimirlo y castigarle, no lo es menor el de los ciudadanos todos

que deben saber que la denuncia de los delitos es pública y obligatoria.

El bien debe practicarse lo mismo por las Autoridades que por los que no están revestidos de Autoridad, cada uno en su esfera y por los medios de que disponga; obrar de otra manera será olvidar no solo las leyes humanas sino los más rudimentarios deberes de la caridad cristiana, y en el caso concreto que nos ocupa es algo más que un deber la denuncia, por lo mismo que si se omite se incurre en la responsabilidad que señalan los artículos 259 y 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

El que presenciare la perpetración de cualquier delito público, dice el primero de estos artículos, *estará obligado á ponerlo inmediatamente en conocimiento del Juez de instrucción, municipal ó funcionario fiscal más próximo al sitio en que se hallare, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.* El 262 previene obligación más terminante y trascendental. *Los que por razón de sus cargos, profesión y oficio tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados á denunciarle inmediatamente al Ministerio fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción y en su defecto al municipal ó al funcionario de policía más próximo si se tratare de un delito flagrante.* Los que no cumplieren esta obligación incurrirán en la multa señalada en el art. 259 que se impondrá disciplinariamente.

El Código penal en sus artículos 358, 359 y 360, considera como delitos los juegos de suerte,

envite ó azar (1) castigando con arresto mayor y multa, no solo á los banqueros y dueños de las casas de juego, sino á los jugadores que á ella concurran, entendiéndose con arreglo á repetidas sentencias del Tribunal Supremo que la responsabilidad alcanza á las Juntas de las Sociedades donde se juega; y en el art. 594 se castiga con multa de 5 á 25 pesetas á los que en sitios ó establecimientos públicos promovieren ó tomaren parte en cualquiera clase de juegos de azar que no fueren de puro pasatiempo y recreo.

Constituyendo pues delitos los mencionados juegos, es evidente que solo á la Autoridad judicial corresponde su castigo y así fué recordado por Real orden de 4 de Diciembre de 1877 y por otras posteriores. Claro es que estas Autoridades, fieles cumplidoras siempre de su deber, han de emplear para su persecución, todos los medios que legalmente disponen tan pronto como tengan conocimiento de la comisión del delito, debiendo desaparecer en absoluto esa idea muy generalizada, de que la Autoridad gubernativa es la única llamada á perseguir á los jugadores y que únicamente corresponde á los Jueces y Tribunales, seguir el proceso y

(1) Se reputan juegos prohibidos de envite, suerte ó azar: *el Monte*, (sentencias de 10 de Enero de 1882, 1.º de Abril del 87, 10 de Octubre del 92 y 4 de Mayo de 1900); *la Lotería*, (sentencias de 27 de Septiembre de 1874 y 27 de Abril del 75); *la Ruleta*, (sentencias de 10 de Enero del 82 y 1.º de Abril del 87); *el Bacarrat*, (sentencias de 1.º de Abril del 87, 14 de Marzo y 5 de Mayo del 91 y 8 de Noviembre del 97); *el Coin Pendant*, (sentencias de 28 de Septiembre y 12 de Octubre del 99), y *la veinte y una*, (sentencia de 13 de Octubre del 97).

aplicar la pena correspondiente en el caso de que los Gobernadores ó sus delegados hayan sorprendido y hayan puesto á su disposición á los delincuentes.

Consecuencia de esta lamentable equivocación es que las Autoridades judiciales no reciben denuncias ni noticia de que tales delitos se cometen, pues si las recibieran seguramente desplegarían toda su energía en la persecución de los juegos prohibidos, como la emplean en perseguir todos los demás delitos de que tienen conocimiento, sin que en nada se oponga esto á la Real orden circular citada de 4 de Diciembre de 1877, que al encarrecer á los Gobernadores y á sus agentes que persigan el juego, se lo ordena como *Delegados que son de la policía judicial*, ni más ni menos que si se tratase de otros hechos punibles previstos y penados en el Código. Más no se entienda por esto que los Gobernadores civiles carecen de atribuciones en absoluto para reprimir y castigar este delito. Terminante es la regla 4.ª de la Real orden circular de 14 de Septiembre de 1888. «*Cuando el delito se cometa en el local perteneciente á Asociaciones de cualquiera clase ó á Círculos de Recreo y Casinos en los cuales se juegue habitualmente á juegos ilícitos ó prohibidos, aunque sea otro el objeto ostensible de la asociación, V. S. deberá perseguirlo, teniendo en cuenta que en estos casos procede la pena de suspensión y en su caso la de disolución á que se refiere el párrafo 2.º del art. 12, el art. 15 de la ley de Asociaciones y el 198 del Código penal, por considerárselas como casas de juego para los efectos del art. 358, con arreglo á la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Octubre de 1880.*»

Ya que por fortuna las Autoridades todas de la provincia de Tarragona nos hallamos completamente de acuerdo para corregir, castigar y hasta extirpar este mal, preciso se hace que sus habitantes todos secunden de manera enérgica, clara y terminante, acción tan importante, poniendo todos cuantos medios les sugiera no solo su inteligencia, sino su voluntad, para que estos nuestros deseos tengan pronta y eficaz realización. Piensen que con ello se lleva la tranquilidad á las familias, se corrige un mal y hasta tal vez sirva de medio para que muchos puedan comer y atender á sus más precisas necesidades. Mediten los honrados habitantes

de la provincia de Tarragona las frecuentes desgracias que se oyen incesantemente y obedecen á este desordenado vicio, y verán que este llamamiento que me permito hacerles, no tiene otro fin ni más deseo que el de la tranquilidad de todos los ciudadanos que deben conocer como piensa su primera Autoridad gubernativa. La relación que existe entre gobernante y gobernados se hace más íntima, se considera más cuando unos y otros van de acuerdo para perseguir lo que daña y emponzoña á la Sociedad cuando de consuno caminan hácia el bien, no debiendo olvidarse que sin la cooperación de todos poco puede hacer la Autoridad en casos como el presente.

En consecuencia de lo expuesto, ruego á los habitantes todos de la provincia de Tarragona pongan en conocimiento de la Autoridad judicial y de este Centro cuanto sepan y tenga relación con las casas de juegos prohibidos, quienes sean sus autores, puntos donde se juega y todo aquello que sirva de medio para extinguir este delito.

Asimismo ruego á la prensa periódica de esta provincia coadyuve al mismo fin con los medios de que dispone ya haciendo público cuanto conozca en materia tan importante, ya viniendo á este Centro para suministrar las denuncias necesarias con el fin de proceder á lo que haya lugar.

Encarezco á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, vigilen de una manera escrupulosa aquellos lugares donde se hubiese jugado ó se tenga sospecha de donde se juega, debiendo comunicar semanalmente á este Gobierno civil el cumplimiento de esta circular, con expresión negativa en su caso cuando no se tenga conocimiento de que se juega y denunciar inmediatamente que se sepa ó sospeche la existencia de Centro alguno donde se juegue á los prohibidos.

Tarragona 10 de Enero de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

Núm. 153

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas

Don Carlos Pistor, Administrador gerente de la Sociedad Electro química de Flix, en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas con fecha 31 de Diciembre último y acompañando el correspondiente proyecto, solicita la concesión necesaria para aprovechar 80 metros cúbicos de agua por segundo del río Ebro, en el término municipal de Flix, en esta provincia.

La concesión que se solicita tiene por objeto derivar la expresada cantidad de agua del Canal de la esclusa, propiedad de la Empresa peticionaria, para su utilización como fuerza motriz para usos industriales en cuyo canal las aguas alcanzan el mismo nivel que las embalsadas por la parte denominada «Azud de Flix», propiedad de aquella, por lo que no se trata de crear un salto, sino de utilizar mayor cantidad que la que actualmente tiene concedida, construyendo al efecto una nueva casa de turbinas que se proyecta al Este de la esclusa y contigua á ella en terrenos de propiedad de la citada Empresa.

Para la nueva estación de fuerza que se proyecta, se utilizará la mayor parte del Canal de la esclusa como canal de conducción y se construirá además un nuevo canal de derivación

de unos 210 metros de largo, sumando los dos en junto desde la desembocadura del primero hasta la proyectada casa de turbinas, una longitud total de 1.237 metros.

Los predios donde se emplazará la nueva estación de fuerza y sus derivaciones son de propiedad de la Empresa solicitante.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, señalando el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar en este Gobierno las protestas ó reclamaciones que estimen procedentes.

Tarragona 12 de Enero de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

Núm. 154

ORDEN PÚBLICO

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en la prescripción 2.ª de la Real orden circular de 1.º de Julio último, se publica á continuación la relación de las licencias de uso de arma, caza y demás, autorizadas por este Gobierno de provincia durante el mes de Diciembre último.

Tarragona 10 de Enero de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

Relación que se cita

Núm. de las licencias	FECHA DE SU EXPEDICION			Nombres de los que las obtienen	Pueblo de su vecindad
	Día	Mes	Año		
De uso de arma					
511	1	Diciemb.	1902	Antonio García Bermejo.	Tortosa.
512	1	"	"	Enrique Cebal Pascual.	Tivissa.
513	2	"	"	Agustín Vericad Garriga.	Ulldecona.
514	"	"	"	José Ferré Roca.	Roquetas.
515	3	"	"	José Canut Vilaverd.	Reus.
516	"	"	"	José Gaixés Balle.	Idem.
517	4	"	"	José Vidal Serra.	Valls.
518	"	"	"	Salvador Piñol Piñol.	Divenys.
519	"	"	"	Francisco Piñol Piñol.	Idem.
520	5	"	"	Francisco Ventura.	Tortosa.
521	6	"	"	Francisco Creixentí Lleberia.	Mora de Ebro.
522	"	"	"	Dionisio Mañé Pedret.	Idem.
523	"	"	"	José Masía Roig.	Amposta.
524	"	"	"	Juan Rosa Maixí.	Idem.
525	"	"	"	Ignacio Beldó Veciana.	Capafons.
526	11	"	"	Eduardo Prous Vailbona.	Pilas.
527	"	"	"	Jaime Vallyé Tons.	Tarragona.
528	"	"	"	Juan Bautista Foguet Marsal.	Tortosa.
529	12	"	"	José Sagristá Pedrell.	Amposta.
530	"	"	"	Pablo Pallarés Solanes.	Arnes.
531	"	"	"	José Sanromá Lombart.	Idem.
532	16	"	"	Francisco Sastre Domingo.	Tortosa.
533	"	"	"	Manuel Gisbert Rullo.	Idem.
534	17	"	"	Sebastián Gené García.	Tamarit.
535	18	"	"	Pedro Valls Anguera.	Roquetas.
536	"	"	"	Juan Sebastián Mauri.	Tortosa.
537	"	"	"	Cipriano Vidiella Salvadó.	Roquetas.
538	"	"	"	José Cid Sancho.	Idem.
539	"	"	"	Ramón Balada Castell.	Cenia.
540	"	"	"	José Farnós Gavalda.	Idem.
541	"	"	"	José Vidal Tortajada.	Idem.
542	27	"	"	Enrique Arasa Sabaté.	Tortosa.
543	"	"	"	Agustín Cid Pedret.	Roquetas.
544	"	"	"	Antonio Miró Roca.	Tarragona.
545	"	"	"	Vicente Zárzagoza Querol.	Cenia.
546	"	"	"	Joaquín Ferré Sossona.	Idem.
547	"	"	"	Federico Pla Martorell.	Idem.
548	"	"	"	Joaquín García Bertomeu.	Idem.
549	30	"	"	Carlos Bel Álvarez.	Borta.
550	31	"	"	Jaime Fornet Miquel.	Torre Español.
551	"	"	"	Victoriano Pertegás Segura.	Cenia.
De uso de arma y caza					
835	1	"	"	Pedro Castell Fuentes.	Ulldecona.
836	"	"	"	Francisco Castell Fuentes.	Idem.
837	"	"	"	José Maydeu Rius.	Albiol.
838	2	"	"	José Plá Cua.	Santa Bárbara.
839	3	"	"	Rafael Solé Ceryello.	Pobla Montornés.
840	"	"	"	Pedro Casellas Terrats.	Reus.
841	"	"	"	Antonio Molló Gené.	Idem.
842	"	"	"	Pedro Bonet Fortuny.	Idem.
843	"	"	"	Antonio Ciré Gaudí.	Idem.
844	"	"	"	Enrique Ferrater Balltré.	Idem.
845	"	"	"	Domingo Molló Gené.	Idem.
846	4	"	"	Pedro Borquay Vallvé.	Valls.
847	"	"	"	José Tibau Simó.	Tortosa.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LÉRIDA Y TARRAGONA

Relación de las operaciones de demarcación de minas que practicará este Distrito minero en el presente mes en la provincia de Tarragona.

Día	Expediente	Núm	Mineral	Término	Interesado
16	Don Juan Segundo	137	Hierro.	Argentera.	Luis Valette.
	Don Eugenio.	138	Idem.	Albiol.	Idem.
17	María Francisca.	459	Plomo.	Argentera.	Froilán Domenech.
	Suzanne.	190	Hierro.	Albiol.	Jorge Capot.
19	Enrique Segundo.	511	Idem.	Argentera.	José Mangrané.
	Don Luis.	213	Idem.	Albiol.	Luis Valette.
	Don Carlos.	214	Idem.	Idem.	Idem.
20	Ramón.	217	Idem.	Idem.	Ramón Urrutia.
21	Afortunada.	514	Idem.	Argentera.	Bautista Vallés.
	San Fermín.	518	Idem.	Idem.	Idem.
22	Doña Mercedes.	240	Idem.	Albiol.	Luis Valette.
	Buena Suerte.	297	Idem.	Idem.	Francisco Galofre.
23	Elena.	288	Cobre.	V.ª Escornalbou	Pedro Sendra.
	Raquel.	353	Idem.	Idem.	Boenaventura Roig.
24	Montserrat.	393	Idem.	Idem.	Tomás Gil Rué.
	Casualidad.	497	Plomo.	Idem.	José Munté.
26	Antonia.	517	Hierro.	Idem.	Enrique Izaguirre.
	Júpiter.	394	Idem.	Albiol.	José Lievat.
	Rafael.	438	Idem.	Idem.	Idem.
27	Abundancia.	476	Idem.	Idem.	Idem.
29	Juana.	480	Manganeso	Torre Español.	Bernardo Pujadas.
	Valentine Jeanne.	175	Hierro.	Borjas Campo.	Jorge Capot.
	Bienvénida.	465	Idem.	Idem.	Casimiro Mora.
30	Alzola.	210	Idem.	Bonastre.	José Gabriel Escobar.
	Santa Julia.	344	Plomo.	Idem.	Joaquín de Miguel.
	Juana.	225	Idem.	Maspujols.	Alfonso Berger.
31	Angeles.	243	Manganeso	La Figuera.	José Mangrané.
	Danesa.	312	Idem.	Idem.	Germán Schierbeck.
	Angelita.	481	Idem.	Idem.	Bernardo Pujadas.

Nota.—Las demarcaciones que por algún accidente imprevisto no pudiesen empezarse en el día señalado ó dentro de los ocho siguientes serán anunciadas de nuevo.

Lérida 8 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe, Luis Mariano Vidal.

Núm. 158

Don José Mestre Cucurella, Alcalde constitucional de Cunit.

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la segunda tarifa de consumos para cubrir el déficit que resulta del presupuesto del año actual, y de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies sujetas al indicado arbitrio por un periodo de un año y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once del día que haga diez, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce del mismo día, bajo el tipo de 1.862'72 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si esta primera subasta quedara desierta, se anuncia desde ahora una segunda, que tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que se hubiere celebrado la primera y en el mismo local y hora, bajo el tipo expresado.

Cunit 8 de Enero de 1903.—José Mestre.

Núm. 159

Don Ramón Vernet Sabaté, Alcalde constitucional de Pradip,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor

de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1903, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.172'81 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Pradip 8 de Enero de 1903.—Ramón Vernet.

Núm. 160

Don Ramón Dalmau Prats, Alcalde constitucional de Espluga de Francolí.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1903, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 18.064'83 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de con-

Núm. de las licencias	FECHA DE SU EXPEDICIÓN			Nombres de los que las obtienen	Pueblo de su vecindad
	Día	Mes	Año		
848	5	"	"	Agustín Figueras Bouill.	Santa Bárbara.
849	"	"	"	Juan Arasa Prades.	Idem.
850	"	"	"	Tomás Princep González.	Tortosa.
851	"	"	"	Antonio Soberano Rocá.	Reus.
852	9	"	"	José Bella Parés.	Pla de Cabra.
853	"	"	"	Carlos Regalado Expósito.	Tortosa.
854	"	"	"	Damian Colomé Ramirez.	Idem.
855	"	"	"	José Mani Ferrús.	Gandesa.
856	"	"	"	José Vilá Jaumá.	Reus.
857	12	"	"	Agustín Queralt Queralt.	Alcanar.
858	"	"	"	Enrique Bassa Figarola.	Secuita.
859	"	"	"	Francisco Mestres Badia.	Reus.
860	"	"	"	José Anguera Más.	Idem.
861	"	"	"	Rafael Fontcuberta Oller.	Vilaverd.
862	"	"	"	José Arasa Cid.	Masdenverge.
863	"	"	"	Juan Conde Miravalls.	Idem.
864	"	"	"	José María Catalá de Gaud.	Batea.
865	"	"	"	Trifón Boronat Solé.	Secuita.
866	13	Diciemb.	1902	Manné Segarra Pont.	Tortosa.
867	"	"	"	Juan Roig Recasens.	Constantí.
868	"	"	"	Magín Cerda Serra.	Idem.
869	"	"	"	José Brullas Guinovart.	Idem.
870	16	"	"	Justo Celma Comas.	Tortosa.
871	"	"	"	Bautista Treig Pujol.	Tarragona.
872	"	"	"	Eduardo Albacar Nicolau.	Tortosa.
873	"	"	"	Salvador Bertomeu Mauri.	Idem.
874	"	"	"	Felipe Fabra Bertomeu.	Idem.
875	"	"	"	José Romeu Guimera.	Vendrell.
876	"	"	"	Luis Canola Tosarelli.	Valls.
877	"	"	"	José Llobarria Frató.	Falset.
878	17	"	"	Agustín Fontcuberta Subirats.	Tortosa.
879	"	"	"	José de March Torres.	Tarragona.
880	18	"	"	Antonio Pamies Torres.	Borjas Campo.
881	"	"	"	Bautista Boix Subirats.	Alcanar.
882	"	"	"	José Redó Tomás.	Tortosa.
883	"	"	"	Juan Abril Guañabens.	Idem.
884	"	"	"	Lorenzo Calvert Cervera.	Idem.
885	20	"	"	Pedro Espinós Espinós.	Pinell.
886	"	"	"	Juan Martorell Momeny.	Montblanch.
887	"	"	"	Salvador Cantó Sabaté.	Idem.
888	24	"	"	Manuel Roch Sebastián.	Tortosa.
889	27	"	"	Juan Gallart Mesquial.	Reus.
890	"	"	"	José Ventosa Fontanilles.	Salomó.
891	29	"	"	José Peris Alfonso.	Amposta.
892	"	"	"	José Pascual Parés.	Catllar.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 155

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos. CIRCULAR

Esta Administración recuerda á los Stes. Alcaldes de los pueblos que no hayan remitido las certificaciones de los pagos realizados durante el 4.º trimestre que terminó en 31 de Diciem-

bre último, así como también las de los trimestres anteriores á éste, según dispone el art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, la obligación que tienen de remitirlas, y les advierte que aun en el caso de no haber verificado pago alguno deberán remitirlas con toda urgencia, pues de no hacerlo así incurrirán en las responsabilidades que determina el 19 del ya citado reglamento.

Tarragona, 10 de Enero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

Núm. 156

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLS

AÑO DE 1903.—MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS DE PAGO					
		Inmediato		Diferible		TOTAL	
		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	202	38	2.544	74	2.747	12
2.º	Policia de Seguridad.	47	49	758	82	805	31
3.º	Policia urbana y rural.			2.407	48	2.455	46
4.º	Instrucción pública.	582	96	98	54	680	50
5.º	Beneficencia.	166	66			232	66
6.º	Obras públicas.	215	00	2.207	56	2.422	56
7.º	Corrección pública.	1.249	57			1.249	57
8.º	Cargas.	2.445	50			2.445	50
9.º	Imprevistos.			348	07	348	07
	TOTAL	4.879	26	8.364	91	13.243	92

Valls 8 de Enero de 1903.—El Contador, Quintín Núñez.—V.º B.º—El Alcalde, José Plana.

Don Gabriel Fernández Ampón, Capitán Ayudante del segundo Batallón del Regimiento de Infantería Almansa, número diez y ocho, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado Juan Jordana Nualart.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Jordana Nualart, hijo de Pablo y de Rosa, natural de Llerana, provincia de Barcelona, avecindado en Llerana, de oficio labrador, de un metro quinientos setenta y dos milímetros de estatura, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes a esta Plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona a nueve de Enero de mil novecientos tres.—Gabriel Fernández.—Es copia.—Gabriel Fernández.

Núm. 177

REQUISITORIA

Don Adelardo Gragera Benito, primer Teniente del Regimiento Infantería Guadalajara, número veinte, y Juez instructor de la causa seguida en averiguación de la suerte cabida a los

desaparecidos en la rendición de Victoria de las Tunas (Cuba) y de los delitos en que pudieran haber incurrido.

Por la presente requisitoria llamo y cito al soldado del Batallón provisional de Puerto Rico, número cinco, Mariano Omedes Viña, natural de Horta (Tarragona), de veinte y seis años de edad, de oficio labrador, y sus señas son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente pequeña, para que verifiquen su presentación a las Autoridades y rendimiento a este Juzgado con el fin de que directamente ó por exhorto puedan recibirse las declaraciones convenientes, quedando emplazados para que realicen dicho acto tan pronto como llegue esta providencia a su noticia, y como límite de tiempo seis meses, a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* del llamamiento con el mismo objeto, por hacer a la vez iguales diligencias en la Isla de Cuba por el conducto correspondiente, en cuya fecha serán declarados en rebeldía si no se hubieren presentado, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en virtud de la busca del sugeto de referencia, y caso de ser habido den oportuno conocimiento a este Juzgado, sito en el Cuartel de Infantería del Campamento de Paterna (Valencia).

Paterna catorce de Diciembre de mil novecientos dos.—Adelardo Gragera.

así como el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal y año actual de 1903, estarán expuestos al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días hábiles, a los efectos de reclamación.

Capsanes 11 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Blanch.

Núm. 174

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Hallándose terminados los repartimientos de consumos y líquidos de este distrito municipal para el año de 1903, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 9 de Enero de 1903.—El Alcalde, Tomás Suñé.

Núm. 172

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Febró

Confecionada la matrícula industrial de esta población, estará de manifiesto por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y producir las reclamaciones pertinentes.

Asimismo lo estará y con el mismo espacio de tiempo indicado, el reparto de arbitrios extraordinarios de esta población perteneciente a este año.

Febró 25 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Enrique Martorell.

Núm. 173

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Figuera

Confecionados por la Junta respectiva los repartos de consumos y gremial de líquidos para el próximo ejercicio de 1903, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que los interesados puedan formular cuantas reclamaciones consideren justas.

La Figuera 10 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Pedreny.

Núm. 174

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 7 de los corrientes, ha nombrado la Junta municipal que ha de actuar en el presente año de 1903. Después de procederse al sorteo han quedado nombrados los señores siguientes:

1.ª Sección.—Juan Solé Guasch, Isidro Casellas Corbella y Pedro Solé Serramiá.

2.ª Sección.—José Bundó Garriga, José Junqué Andreu y Juan Solé Saumoy.

3.ª Sección.—Juan Banach Curtiada, José Turdias Hari y Pablo Solé Pros.

Bisbal del Panadés 9 de Enero de 1903.—El Alcalde, Salvador Pascual.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 175

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en méritos de las diligencias sumariales que se instruyen sobre muerte por accidente de José Cabré Bargalló, vecino de Porrera, ocurrida el día doce de Diciembre último en el río «Cortiella», término municipal de la misma, se cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro quinto día y a fin de ofrecerle el procedimiento, a la viuda del interfecto llamada María Rosa Llebaria, residente en Barcelona y en ignorado domicilio; apercibiéndola que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Falset tres de Enero de mil novecientos tres.—Por D. Joaquín Carceller, Pío Sedó, Sustituto.

diciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Esplugas de Francolí 10 de Enero de 1903.—Ramón Dalmau.

Núm. 161

Don Jaime Trilla Martí, Alcalde constitucional de Benifallet,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el año de 1903, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, a contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 10.881'61 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Benifallet 7 de Enero de 1903.—Jaime Trilla

Núm. 162

Don Antonio Nolla y Guri, Alcalde constitucional de Castellvell,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1903, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, a contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 2.201'26 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Castellvell 10 de Enero de 1903.—Antonio Nolla.

Núm. 163

Don Juan Mir Huguet, Alcalde constitucional de Pobla de Mafumet,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1903, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 1.243'17 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría

municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Pobla de Mafumet 9 de Enero de 1903.—Juan Mir.

Núm. 164

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa formado para el corriente año de 1903, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados del de la fecha, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estime procedentes.

Fatarella 8 de Enero de 1903.—El Alcalde, Joaquín Alcoverro.

Núm. 165

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el corriente año de 1903, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentar los interesados las reclamaciones que juzguen procedentes.

Solivella 8 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Andreu.

Núm. 166

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys

Confecionado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1903, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos reglamentarios.

San Jaime dels Domenys 6 de Enero de 1903.—El Alcalde, Pedro Colet.

Núm. 167

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del año de 1902 formado por la Comisión respectiva, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de quince días, con arreglo al art. 146 de la ley Municipal, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las observaciones que se consideren pertinentes.

Vilanova de Escornalbou 8 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan Sabaté.

Núm. 168

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

Terminado el padrón de cédulas personales del año actual, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Canonja 10 de Enero de 1903.—El Alcalde accidental, Francisco Llauredó.

Núm. 169

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el corriente año de 1903, queda expuesto al público por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Benifallet 8 de Enero de 1903.—El Alcalde, Jaime Trilla.

Núm. 170

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capsanes

Confecionados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria, urbana y subsidio industrial,